ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(DECRETO 1082 DE 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
FECHA:	**Septiembre de 2026**

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…). "

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el Decreto 1082 de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que:

"…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no

es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena contratará una persona natural o jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

El artículo 43 del Acuerdo Distrital 001 de 2003, establece que el Patrimonio del IPCC está conformado, entre otros, por el Teatro Adolfo Mejía. Que el artículo 31 ibidem, establece dentro de las funciones del IPCC, la de administrar los bienes y fondos de su patrimonio, que el teatro Adolfo Mejía es considerado el principal centro artístico en la ciudad y a nivel nacional, en el cual se llevan a cabo presentaciones artística y musicales en los distintos géneros con la participación de artistas tanto nacionales como internacionales, por lo que las instalaciones del teatro deben encontrarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad para lo cual se lleva a cabo la revisión constante de los equipos que permita la verificación del estado en que se encuentran y determinar la necesidad de realizar trabajos de reparación o mantenimiento de los mismos. El Teatro Adolfo Mejía, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional desde 1995, perteneciente a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y administrado por el Instituto de Patrimonio y Cultura – IPCC, es el escenario más importante de la ciudad, donde suceden las actividades culturales más significativas de las artes escénicas locales, de la programación artística y cultural del distrito y de los grandes festivales públicos y privados, de música, cine, literatura, danza y teatro entre otros. Con un aforo de 700 personas este teatro a la italiana ofrece anualmente una nutrida agenda de actividades a través de la cual circulan un promedio de 1.600 artistas, entre aproximadamente 190 eventos. Cuenta con una asistencia promedio que supera las 100 mil personas entre locales y turistas de origen nacional e internacional. La Ley 1493 de 2011 crea la categoría de escenarios habilitados, entendidos como aquellos lugares de reunión que tienen por objeto promover la presentación y circulación de dichos espectáculos. El reconocimiento de la categoría habilitado corresponde a las autoridades municipales y distritales competentes, previo cumplimiento de cuatro requisitos: 1. Contar con un plan tipo de emergencia para la prevención y mitigación de riesgos, que para cada municipio y/o distrito definirá la autoridad competente. 2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia. 3. Las edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, deberán contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan. 4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del respectivo municipio o distrito" (Ley 1493 de 2011, art. 16°). Acorde con lo anterior, el Decreto 2358 de 2019, expedido por el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en su artículo 17 establece una modificación del artículo 2.4.1.4.4 del Capítulo 4 del título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, estableciendo lo siguiente: Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el

proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes: 1. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico 1.1. Primeros auxilios. Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro gravedad, etc. 1.2. Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras: limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material. mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros. mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías. obras de drenaje y control de humedades. obras de contención de tierras provisionales. reemplazo, mejoramiento o ampliación mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble. (Las subrayas son nuestras). En el teatro Adolfo Mejía se desarrollará una nutrida agenda artística y cultural que exige para mantener la excelente calidad de las presentaciones, las buenas condiciones para los artistas y la comodidad del público asistente el buen estado de los aires acondicionados, para esto es necesaria la revisión constante de los equipos, verificar que estén en niveles óptimos de funcionamiento y advertir antes los mantenimientos preventivos y/o correctivos que le sean pertinentes. La infraestructura del Teatro Adolfo Mejía, catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC), posee características arquitectónicas coloniales y republicanas de confinamiento que demandan climatización artificial permanente para su conservación y habitabilidad. El correcto funcionamiento del sistema de aire acondicionado no es un elemento accesorio, sino un requisito operativo crítico por las siguientes variables ambientales y de uso: • Condiciones Climáticas Extremas: La ciudad de Cartagena registra altos niveles de temperatura y humedad relativa costera de forma permanente. La falta de climatización genera condiciones térmicas severas que imposibilitan físicamente la permanencia de espectadores, artistas y personal logístico en el recinto. • Preservación del Patrimonio Material: El teatro alberga obras de arte de incalculable valor histórico, como el fresco del techo del maestro Enrique Grau que representa a las musas de las artes, así como estructuras de madera fina, yeserías y silletería especializada. El colapso térmico y las fluctuaciones extremas de humedad aceleran el deterioro biológico y químico de estos bienes artísticos integrados. Adicional a lo anterior, es preciso señalar que, El IPCC ejecuta un modelo de gestión basado en la autosostenibilidad financiera, apalancado en la explotación comercial legítima del espacio mediante el alquiler del TAM para la realización de eventos corporativos, eventos académicos y bodas privadas de alto perfil. A la fecha, el IPCC cuenta con una agenda robusta de eventos privados previamente reservados, contratados y pagados con anticipación por terceros. El incumplimiento en la prestación óptima de las condiciones del escenario (que incluye obligatoriamente la climatización) acarrearía la resolución de dichos contratos, devoluciones de dineros, pérdida de confianza institucional y la configuración de posibles demandas por perjuicios económicos en contra de la entidad, generando un detrimento patrimonial evidente. Paralelamente a la actividad privada, el teatro cumple una función social indispensable mediante la ejecución de la Convocatoria Pública "Temporada del Teatro Adolfo Mejía" y los eventos gratuitos abiertos al público administrados directamente por el IPCC. La interrupción de la agenda cultural gratuita impactaría negativamente los indicadores de circulación de artistas locales, democratización de escenarios patrimoniales y acceso a los derechos culturales de la ciudadanía cartagenera contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital. El TAM funciona como el "escenario natural de las artes vivas" de la ciudad; congelar su actividad por fallas técnicas lesiona

directamente la oferta cultural pública. Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión. El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena contratará una persona natural o jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena en desarrollo de objeto institucional debe gestionar y promover el desarrollo cultural de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien la identidad cultural y el desarrollo social sostenible que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los Cartageneros. El Acuerdo 001 de 2003, establece que el IPCC, tiene como función promover y estimular la creación, la investigación y la actividad artística y cultural, así como fortalecer la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital y generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos. Así mismo es función preponderante del Instituto, estimular iniciativas para la investigación, conservación y recreación de las memorias arquitectónicas, populares, históricas, visuales, orales, lingüísticas, musicales, dancísticas y otras que hacen parte del patrimonio material e inmaterial del Distrito de Cartagena, con miras a sistematizar los diversos relatos colectivos que fluyen y confluyen en la ciudad. El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, tiene además en forma extensiva, entre otros la misión de impulsar procesos formativos que generen cultura dentro y fuera de la administración distrital, para propiciar escenarios de reflexión y deliberación pública que promuevan la democracia local, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento del tejido social de la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C. Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias conforme a su acuerdo de creación tiene la siguiente estructura orgánica: • Junta Directiva • Dirección General • División de Patrimonio Cultural - Oficina de Proyectos - Oficina de Investigación, documentación y divulgación - Oficina de Control - Oficina de Administración de bienes • División de promoción Cultural - Artes plásticas, escénicas y musicales - Expresiones culturales tradicionales - Infraestructura cultural • División Administrativa - Recursos Humanos - Administrativa y Financiera Que, pese a la mencionada estructura orgánica, a la fecha el IPCC, solo cuenta con la siguiente planta de personal de trece (13) personas, distribuidas, así: - un (1) Director general, una (1) secretaria, tres (3) Asesores Código 105 Grado 47, un (1) profesional especializado en la División de Patrimonio Cultural, un (1) profesional especializado, y dos (2) profesionales universitarios en la División de promoción Cultural, un (1) profesional especializado y tres (3) profesionales universitarios en la División de administrativa y financiera. El Instituto de Patrimonio y Cultura como organismo rector de la cultura tiene la función de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política cultural del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura, estableció el Plan de Acción vigente, de conformidad con nuestro Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027 ""Cartagena Ciudad de derechos"", Línea Estratégica Vida digna: Esta línea estratégica busca garantizar la calidad de vida y el fomento del desarrollo humano mediante acciones y estrategias que garanticen la reducción de la pobreza multidimensional, Componente impulsor de avance: Artes, Cultura y Patrimonio: Este impulsor de avance propone un conjunto de iniciativas para promover y desarrollar las artes, la cultura y la conservación del patrimonio dentro del Distrito de Cartagena de Indias. Que en el marco de lo anterior, se desarrolló el proyecto denominado “Aprovechamiento de la infraestructura cultural existente para la implementación de una agenda cultural articulada y permanente en el distrito de Cartagena de Indias”, identificado con - BPIN 2024130010107, el cual contiene el objetivo específico 2: Aumentar y mejorar la calidad de las estrategias implementadas para consolidar la Red Distrital de bibliotecas y la AGENDA DEL TAM, y desarrolla la actividad denominada: 4. Apoyar técnica y financieramente la ejecución del plan de trabajo conjunto de la Red Distrital de Museos, 5. Coordinar la implementación de estrategias del plan de trabajo conjunto de la red de museos distrital. Que, El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, expidió la Resolución No. 02 de enero 5 de 2024 ""Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena con personas naturales y se dictan otras disposiciones"" la cual, en su Artículo Primero, señaló el rango de retribución mensual (en salarios

mínimos legales mensuales) de: 1. SERVICIOS OPERATIVOS O ASISTENCIALES, 2. SERVICIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS y 3. SERVICIOS PROFESIONALES, indicando en su parágrafo 1 lo siguiente: "Toda contraprestación de los servicios requeridos a través de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por pagos mensualizados estará sujeta a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, se deberá sustentar en los correspondientes Estudios Previos, las razones objetivas que justifican los criterios académicos y de experiencia que soportan la estimación de los honorarios, con base en la necesidad de la entidad que se pretenda satisfacer." Actualmente, la planta de personal de la institución no resulta suficiente para desarrollar las labores trazadas en el plan de acción por tal razón se hace necesario contratar los servicios de una persona natural que acredite experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato que habría lugar a celebrarse La experiencia y formación académica debe acreditarla en su oferta; la propuesta que no reúna el perfil y acredite experiencia antes exigidas será rechazada de plano. "	
3. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	
3.1 OBJETO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC en el marco del proyecto denominado: "Aprovechamiento de la infraestructura cultural existente para la implementación de una agenda cultural articulada y permanente en el distrito de Cartagena de Indias"
3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**Generales:** 1). Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, 2). Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, 3). Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4). Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver al IPCC cualquier documento que le haya sido confiado debido a la gestión encomendada. 5). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6). Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7). Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con la Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. Las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 8). Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9). Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10). No acceder a peticiones o

	amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hace u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 11). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor de este durante su vigencia. 12). Apoyar en el suministro de información que den respuestas a peticiones, quejas y reclamos presentados al IPCC que conciernen al área donde preste servicio. 13). Brindar apoyo en el suministro de información para la medición, gestión y desempeño de MIPG a través del FURAG. 14). Apoyar en el suministro de información producida en el desarrollo de sus actividades al archivo central, durante la vigencia contractual con el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias- IPCC. **Específicas:** A) Brindar apoyo al IPCC en el manejo del sistema de sonido del Teatro Adolfo Mejía en los eventos que se programen B) Apoyar al IPCC en la verificación de las condiciones técnicas, defectos, deterioros y daños del sistema de sonido del Teatro Adolfo Mejía. C) Apoyar al Instituto en el Buen y adecuado funcionamiento técnico y administrativo del Teatro Adolfo Mejía. D) Apoyar actividades de Instalación, Traslado, monte y desmonte de los elementos de adecuación del equipo de sonido, para los usuarios del mismo. E) Apoyar en las actividades operativas y de mantenimiento que se requieran en las instalaciones del teatro Adolfo Mejía y los inmuebles que se encuentren bajo el cuidado y custodia del IPCC. F) Apoyar en la conservación y reparación del mobiliario perteneciente al teatro Adolfo Mejía. G) Coordinar y desarrollar actividades de funcionamiento y operación de la infraestructura cultural de Cartagena H) Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual.
3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.
3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN	**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**
3.5. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor total del contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.600.000). El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, pagará el presente contrato, mediante tres (03) cuotas iguales y sucesivas por valor de $3.200.000 pagaderas mensualidad vencida, previa entrega de los informes que den cuenta de la ejecución del contrato, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de este y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral.

3.6. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS.	1. Carta de ofrecimiento de servicios debidamente firmado, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones para la contratación; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal o constitucional y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 3. Copia del Registro Único Tributario (RUT). 4. Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios y legales 5. Certificación de reporte de no estar incluido en el "Boletín de Responsables Fiscales" de la Contraloría General de la República. 6. Adjuntar Formato Hoja de Vida SIGEP II 7. Certificado de no estar vinculado en el sistema de RNMC de la Policía Nacional. 8. Certificado de afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión. 9. Certificados de formación académica. 10. Copia de la Tarjeta profesional si se requiere. 11. Acreditar la experiencia requerida.
3.7 SUPERVISOR	La supervisión del presente contratista está a cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45 DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA , quien tendrá a su cargo, la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia, entre otras: a). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Exigir, revisar, aceptar y controlar programas para la correcta ejecución del servicio. c). Preparar los informes sobre la revisión del contrato que le soliciten a la entidad. d). Solicitar al contratista los informes mensuales o extraordinarios que se requieran para la debida supervisión del contrato. e). Vigilar en caso de que se hayan solicitado la vigencia de las pólizas que amparen el contrato supervisado. f). Dejar la constancia por escrito sobre los incumplimientos de las obligaciones por parte del contratista. g). Suscribir el acta de inicio, las parciales y la de recibo final y liquidación del contrato, si es el caso.

	h). Verificar el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social por parte del contratista. i). Verificar que el contrato se desarrolle según los plazos, montos y calidades exigidos al contratista. j). Analizar y recomendar a la entidad la suscripción de adiciones, ampliación del plazo y valor del contrato o las modificaciones que requiera el contrato, así como las terminación, modificación o interpretación unilateral del contrato que requiera hacer la entidad, así como del inicio del proceso administrativo de caducidad o ejercicio de la cláusula penal, las multas o la garantía del contrato. k). Requerir al contratista con copia a la aseguradora sobre los incumplimientos del contratista, si es del caso.
3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. 3. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. 4. Las demás establecidas en el artículo 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

4. FUNDAMENTOS JURI DICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, se adopta para el presente proceso la modalidad de selección el de "**Contratación Directa**", teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión, cuya regulación y sustento legal se soporta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, compilado en el del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de las mencionadas disposiciones jurídicas no se exigirá la presentación de varias ofertas y resulta necesaria la acreditación por parte del contratista de su idoneidad y experiencia, la cual debe evaluar y certificar la División que lo requiera.

El proceso de selección y el contrato por suscribir, como resultado de este estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos vigentes y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento de este, se ha tomado como base la Resolución No. 02 de enero 5 de 2024 "*Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena con personas naturales y se dictan otras disposiciones*", artículo Cuarto, numeral 7, teniendo en cuenta que la prestación de los servicios requeridos, además de la responsabilidad, disponibilidad de tiempo y actividades específicas exigidas al futuro contratista, el aporte a Seguridad Social Integral; los costos de legalización del respectivo contrato; los impuesto y retenciones aplicables

a los honorarios que se perciban del contrato a suscribir, el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la experiencia y estudios con los que debe contar para cubrir la necesidad contractual, tal y como lo son:

• Título Bachiller, desde 36 meses de experiencia laboral.

Plazo de ejecución: TRES (03) MESES a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

Valor total del contrato: $ $9,600,000.00

Los honorarios, es el único emolumento a que tiene derecho el futuro contratista, y en caso de que se requiera prestar los servicios fuera de la sede habitual, es necesario pactar la cláusula correspondiente en el contrato que se suscriba, indicándose que se cubrirán los gastos de viajes y transporte de acuerdo con la tabla de viáticos que rige para los funcionarios del Instituto.

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Con base en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, que determina que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; dada para el caso ser Título Bachiller, desde 36 meses de experiencia laboral, de acuerdo con el perfil definido en el presente estudio.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles así:

	PROBABILIDAD				**IMPACTO**				**ASIGNACIÓN**	
TIPO DE RIESGO	**ALTA**	**MEDIA ALTA**	**MEDIA BAJA**	**BAJA**	**ALTA**	**MEDIA ALTA**	**MEDIA BAJA**	**BAJA**	% ENTIDAD	% CONTRATISTA
Políticos y sociales: Paros, huelgas, actos terroristas; cambio de políticas gubernamentales				**X**			**10%**		**X** **10%**	
Regulatorios: cambios en normas parafiscales, salariales				**X**				**X** **5%**		**X** **100%**

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Instituto al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el INSTITUTO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al INSTITUTO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del INSTITUTO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el INSTITUTO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el Decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías establecidas en las disposiciones especiales del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración Distrital considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

MARIA HELENA MULET BARRIOS **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45 DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.	